

121/80

3/6

ID: 526

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: GERMADE
-----------------	--------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"EGUALONGA, CASTELO DE GORIA, ESPIGÓN,
CARRACEIRO, CHAO DE LAGOA, QUINTAS, ESTREITO"

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: LOUSADA (P²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	21	6.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
1.638

800

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

En la ciudad de Lugo a quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun, en la sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, "EGUALONGA, CASTELO DE GOHIA, ESPIGON, CARRACEIRO, CHAO DE LAGOA, QUINTAS, ESTREITO", como monte vecinal en mano comun, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte, "EGUALONGA, CASTELO DE GOHIA, ESPIGON, CARRACEIRO, CHAO DE LAGOA, QUINTAS, ESTREITO", expediente n° 121/80, del ayuntamiento de Gernade, ha promovido a instancia de la Administración Forestal

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de octubre de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "EGUALONGA, CASTELO DE GOHIA, ESPIGON, CARRACEIRO, CHAO DE LAGOA, QUINTAS, ESPIGON", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de noviembre de 1.980, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 121/80, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de abril de 1.981 se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Gernade, para que aportara:

- a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "EGUALONGA, CASTELO DE GOHIA, ESPIGON, CARRACEIRO, CHAO DE LAGOA, QUINTAS, ESTREITO".
- b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa a los montes, "EGUALONGA, CASTELO DE GOHIA, ESPIGON, CARRACEIRO, CHAO DE LAGOA, QUINTAS, ESTREITO".
- c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de noviembre de 1.980, se acordó, recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte, "EGUALONGA, CASTELO DE GOHIA, ESPIGON, CARRACEIRO, CHAO DE LAGOA, QUINTAS, ESTREITO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de noviembre de 1.980, se remitió, edicto, al ayuntamiento de Gernade, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de noviembre de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Gernade, en la que consta, que se enteró la corporación del contenido de los escritos de los vecinos de Lousada y Candamil, relacionados, con los montes que el Jurado Provincial, pretende declarar como vecinales, acordándose, conformidad con cuanto en ellos se aduce y elevarlos, al Jurado, para que formen parte del expediente.

RESULTANDO.- Se recibió escrito firmado por DON GENIO CARBALLLEIRA, Y OTROS, más vecinos de la parroquia de Lousada, ayuntamiento de Gernade, losque reunidos, el día 5 de noviembre de 1.980, ma-

nifiestan, que en términos de esta parroquia, dentro de los límites generales, hay unos montes, que desde tiempo inmemorial, están en posesión, de los vecinos, que los aprovechan siempre mancomunadamente, para pastoreo, roza de matorral y cavadas.

El monte, "EGUALONGA", está indiviso y ocupado por la Repoblación Forestal, "CHAO DE LAGOA", ya repartido, desde tiempo inmemorial.

"QUINTA", tiene parte dividido y parte indiviso.

"ESTREITO", está repartido, entre vecinos.

"CASTELO DE GOHIA", parte indiviso y parte partido, la zona, alta fué ocupada, por la repoblación forestal.

"ESPIGON Y CURACEIRO", en la zona S. O. de la parroquia, sigue indiviso y con aprovechamiento vecinal mancomunado.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de octubre de 1.980, se recibió, certificación del secretario del ayuntamiento de Gernade, haciendo constar, que en el Libro del Inventario de Bienes, forma parte del Patrimonio entre otros, "EGUALONGA" bien comunal, de 378 Ha., y está repoblado, por el Patrimonio Forestal del Estado, en sucripto en el Registro de la Propiedad.

"MONTE DE GOHIA", de 68 Ha, repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado, y se halla inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de noviembre de 1.980, se recibió escrito firmado por DON JESUS CORRAL SEIJAS, vecino de Lousada, en el ayuntamiento de Gernade, y otros, que dicen, que poseen, y se consideran dueños de un trozo de monte, en la parroquia de Lousada, el "LO", terminan suplicando, tengan a bien, devolverles el monte, que describen como únicos dueños.

Acompaña la documentación siguiente:

a) Fotocopia de escritura de resolución de pensión forestal, otorgada, en Mondoñedo, el 3 de febrero de 1.874, ante el notario, DON FERNANDEO PAZ VIVERO, por la que DON GERONIMO ROMERO, dueño de dominio abierto del lugar y caserío nombrado do Casal, sito en la parroquia de San Andrés de Lousada, de una sembradura de 10 fanegas equivalentes, a 2 Ha, 10 áreas, 3 ca, y 77 decímetros cuadrados, y eran dueños del dominio abierto, DONA JOSEFA Y DONA ANDREA RODRIGUEZ SEIJAS, por la que venían pagando una pensión.

Por dicha escritura, se redime la pensión citada. Fotocopia, de cupo de partija, asignado a DON ROSENDO BALSA, para su mujer, JOSEFA SEIJAS RAMUDE Y RODRIGUEZ, en el que se le adjudica, la mitad del circundado lugar do Casal, con la pensión de la renta anual de 77 reales, en virtud de foro y además 4 fanegas y 3/4 de otro de centeno anual, también cada año, a su hermano JOSE SEIJAS.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de diciembre de 1.980, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "EGUALONGA, CASTELO DE GOHIA, ESPIGOS, CARRACEIRO, CHAO DE LAGOA, QUINTAS, ESTREITO", sito en la parroquia de Lousada, ayuntamiento de Gernade, no forma parte, de los incluidos, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de diciembre de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Gernade, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público, por espacio de 15 días, en la casa consistorial y lugares de costumbre.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.980, se recibió certificación del Registro de la Propiedad, de Villalba, en la que consta, la inscripción de la finca, "EGUALONGA", sita en la parroquia de Lousada, municipio de Gernade de 378 Ha, 5 áreas, inscriptas a favor del ayuntamiento el 19 de julio de 1.955.

Destinado a repoblación forestal, en consorcio, con la Diputación Provincial.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.980, se recibió certificación del Registro de la Propiedad de Villalba, en el que

se hace constar, la suscripción del monte de "GOHIA", de 78 Ha, sito en la parroquia de Lousada, ayuntamiento de Germade.

Inscripta a favor del ayuntamiento de Germade, con el carácter de bien común.

RESULTANDO .- Que con fecha 3 de diciembre de 1.980, se recibió certificado del secretario del ayuntamiento de Germade, en el que se hace constar, que la finca, EGUA LONGA, bien común, sita en la parroquia de Lousada, de 378 Ha, 50 áreas, figura en el inventario de Bienes del ayuntamiento.

RESULTANDO .- Que con fecha 3 de diciembre de 1.980, se recibió certificación del secretario del ayuntamiento de Germade, en el que se hace constar, que en el Libro de Inventarios del Patrimonio Municipal, figura indivisa, la finca llamada, MONTES DE GOHIA, de la parroquia de Lousada, que mide 78 Ha.

RESULTANDO .- Que con fecha 3 de diciembre de 1.980, se recibió certificado del secretario del ayuntamiento de Germade, haciendo constar, que en sesión extraordinaria del ayuntamiento, pleno de 20 de julio de 1.952, se acordó, lo cedido a la repoblación forestal, del monte de EGUALONGA, sito en la parroquia de Lousada.

RESULTANDO .- Que con fecha 3 de diciembre de 1.980, se recibió certificado del secretario del ayuntamiento de Germade, en el que se hace constar, que en sesión extraordinaria de 24 de mayo de 1.959, se adoptó, entre otros, la repoblación forestal, de los montes municipales, la totalidad de los de la parroquia de Lousada.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación, que se sigue para unificar en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Lousada, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia hay unos montes, que desde tiempos inmemoriales, están en la posesión del común de vecinos, que los aprovechan mancomunadamente para pastoreo, roza de matorrales y cavadas, para siembra.

En la actualidad, el estado de cada uno de estos montes, es el siguiente:

"EGUALONGA", está indivisa y ha sido ocupada, por la repoblación forestal, en la zona que vierte al E.

"CHAO DE LAGOA", tiene zona partida e indivisa.

"ESTREITO", está repartido entre vecinos.

"CASTELO DE GOHIA", tenía zona indivisa y zona repartida, toda la zona alta, ha sido ocupada, por la repoblación forestal, ocupando en algún caso propiedades particulares.

"ESPIGON Y CURACEIRO", en la zona S.O. de la parroquia, siguen indivisos y con aprovechamientos vecinales.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes Y-Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación, del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen -

la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1.º, así como el artículo 1.º de su Reglamento, a saber:

a) Que su pertenencia, está atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO: Que el monte, "EGUALONGA, CASTELO DE COHIA, A, ESPIGON, CARRACEIRO, CHAO DE LAGOA, QUINTAS, ESTREITO", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Germa de, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO: Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.º 959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y en consideraciones reseñadas, ha acordado:

1.º Clasificar el monte "EGUALONGA, CASTELO DE COHIA, A, ESPIGON, CARRACEIRO, CHAO DE LAGOA, QUINTAS, ESTREITO", como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Lousada, ayuntamiento de Germa de, una extensión de 800 Ha., que deberá ser deslindado, del resto del monte, que está partido y poseído individualmente.

2.º Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

3.º Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

4.º Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

5.º Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

6.º Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

7.º Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

8.º Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

9.º Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

10.º Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	21	6	1

CLAVE DEL MONTE

3. ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de LOUSADA están situados en las zonas más altas de la periferia del término parroquial, como continuidad de los montes de las parroquias colindantes:

- "EGUALONGA" en el SE. llegando por el S. y E. a los límites con término municipal de Villalba; como prolongación hacia el N. siguen por el límite con Villalba los de "CHAO DE LAGOA" y "QUINTAS".
- "CASTELO DE GOHIA" en el N.O. según el límite con término municipal de Muras.
- "ESPIGON" y "CARACEIRO" en el SO., el primero dividiendo por el O. con "Cal Grande" de la parroquia de Cabreiros, y por el S. el segundo con "Curaceiro" de la parroquia de Candamil.
- "ESTREITO" en el NO. limitando con término municipal de Villalba.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 500 y 871 m.

"Egualonga" tiene acceso por pista forestal; "Quintas" y "Chao da Lagoa" por el camino vecinal a Bostofreán; "Castelo de Gohia" por caminos de servicio; todos ellos unidos a los caminos vecinales de la parroquia.

3.2 SUPERFICIE.

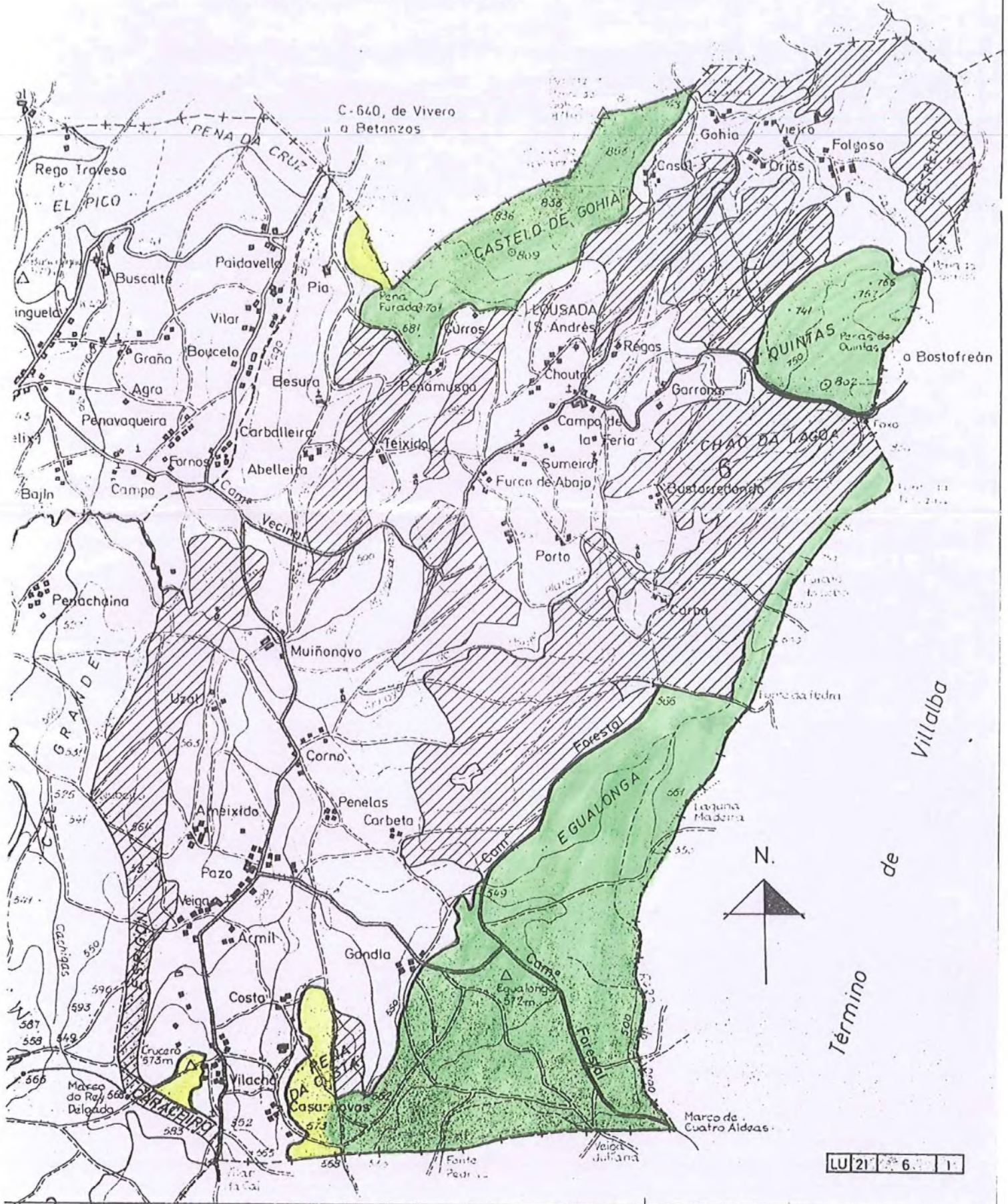
En conjunto, 1.638 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
		LU	21	6	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación				

Término de Murás



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **13 de setembro de 2021**, figura o seguinte acordo:

Monte **Egualonga, Castelo de Gohia, Espigón, Carraceiro, Chao da Lagoa, Quintás e Estreito**, pertencente aos veciños da parroquia de **Lousada**, no concello de **Xermade**.

O 3.6.2021 tivo entrada unha copia da sentenza firme do 27.1.2003, ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución de Vilalba, no procedemento ordinario 271/2002. No seu fallo, declara que a parcela á que se refire o feito primeiro da demanda (referencia catastral número 2090 do polígono 46, sita na parroquia de Lousada) forma parte do MVMC Igualonga, Castelo de Gohia, Espigón, Carraceiro, Chao da Lagoa, Quintás e Estreito.

O 13.7.2021, o Servizo de Montes elabora unha memoria e cartografía que identifica os terreos declarados pola sentenza. A superficie obxecto de clasificación é de 0,4325 hectáreas.

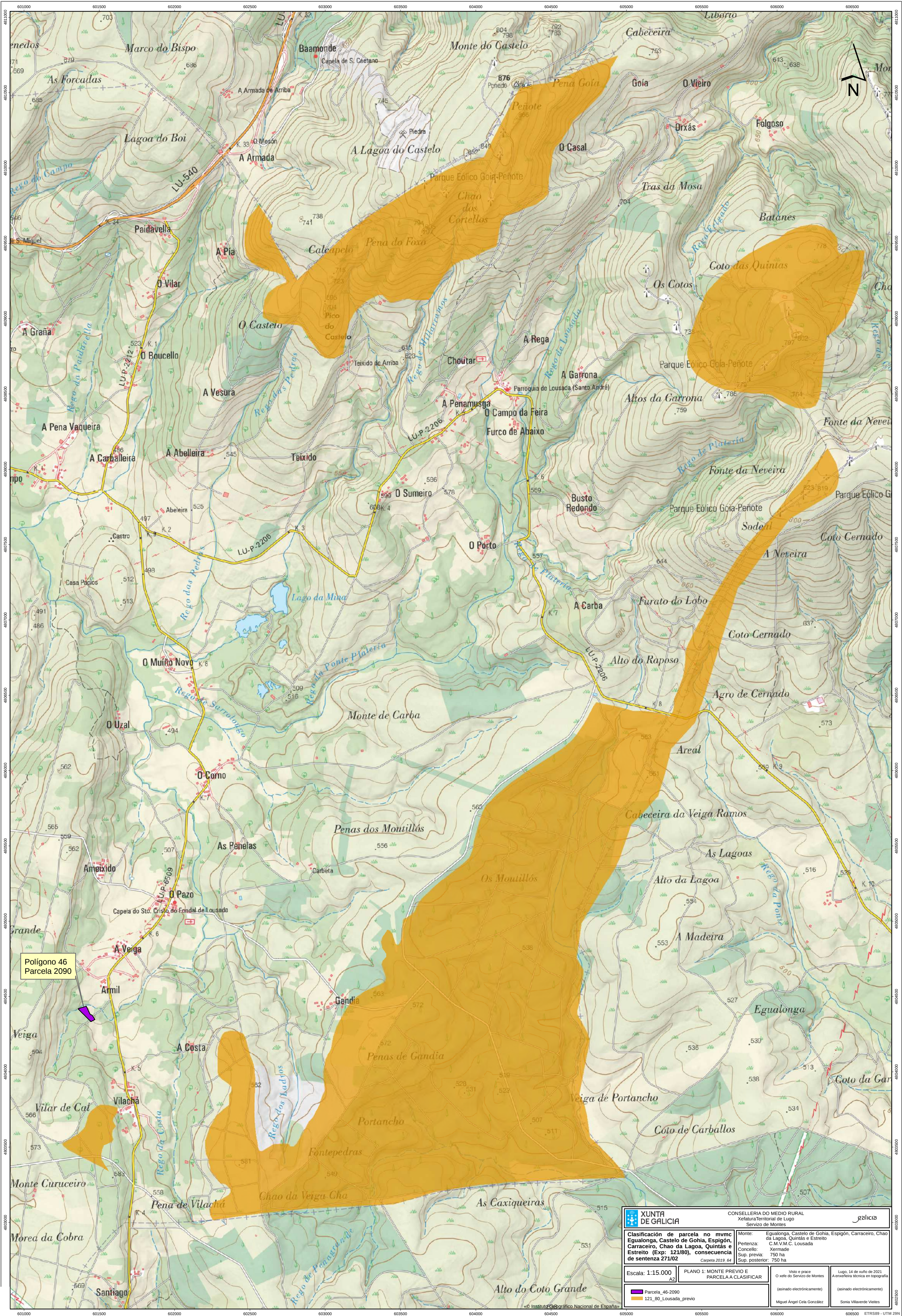
Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, ACORDA dar cumprimento ao establecido nela, de xeito que se proceda á inscrición do monte na sección provincial do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, coa planimetría e lindeiros que constan na carpeta elaborada polo Servizo de Montes. Así mesmo, asígnaselle o número de expediente 6/2021.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da presidenta do xurado.

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e praxe
A presidenta do xurado
Mª Olga Iglesias Fontal





XUNTA DE GALICIA		CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Xefatura Territorial de Lugo Servizo de Montes			
Clasificación de parcela no mvmc Egualonga, Castelo de Gohia, Espigón, Carraceiro, Chao da Lagoa, Quintás e Estreito (Exp: 121/80), consecuencia de sentenza 271/02					
Escala: 1:15.000 A2		PLANO 1: MONTE PREVIO E PARCELA A CLASIFICAR		Visto e prace O xefe do Servizo de Montes (asinado electrónicamente) Miguel Ángel Cela González	
Parcela_46-2090 121_80_Lousada_previo		Monte: Igualonga, Castelo de Gohia, Espigón, Carraceiro, Chao da Lagoa, Quintás e Estreito Pertenza: C.M.V.M.C. Lousada Concello: Xermade Sup. previa: 750 ha Sup. posterior: 750 ha		Lugo, 14 de xuño de 2021 A enxeñeira técnica en topografía (asinado electrónicamente) Sonia Villaverde Vilelas	

Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **13 de setembro de 2021**, figura o seguinte acordo:

Monte **Egualonga, Castelo de Gohia, Espigón, Carraceiro, Chao da Lagoa, Quintás e Estreito** (exp. 121/80), pertencente aos veciños da parroquia de Lousada, no concello de **Xermade**.

O 21.9.2019 tivo entrada unha solicitude asinada polo presidente da comunidade, para que se proceda á revisión do esbozo conforme á documentación que achega.

Contra esta proposta foron presentadas alegacións o 20.10.2020 por varios veciños de Lousada que, en síntese, manifestan que a revisión non respecta a partición dos denominados "Montes de Teixido", que exclúe parte destas parcelas de monte particular mais non ten en conta a totalidade.

Tras darlle traslado das alegacións presentadas, o 3.6.2021 a comunidade de Lousada presentou un escrito no que manifesta que a superficie reclamada polos alegantes xa se atopaba incluída dentro do esbozo de clasificación do MVMC e que, parte dela, tamén está dentro da superficie do convenio número 2715707.

O 9.9.2021 o Servizo de Montes elabora unha proposta de novo esbozo (núm. 2019_64RV) na que a superficie do monte de Igualonga, Castelo de Gohia, Espigón, Carraceiro, Chao da Lagoa, Quintás e Estreito pasa a ser de 713 hectáreas, de conformidade coa nova cartografía.

Examinada a devandita proposta, o Xurado, por unanimidade, ACORDA aceptala e proceder á incorporación do novo esbozo ao expediente.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da presidenta do xurado.

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e praxe
A presidenta do xurado
M^a Olga Iglesias Fontal



